

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 375
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Si bien el anterior escrito fue presentado dentro del término legal, observa el Juzgado que la demanda no fue subsanada en debida forma, como quiera, si bien indicó de manera precisa días y horarios respecto a las visitas en días ordinarios, omitió hacer lo propio con las épocas especiales que señaló, las cuales planteó de manera indeterminada, por lo que, para el Despacho, se incumplió con la exigencia prevista en el numeral 4º del artículo 82 de la ley 1564 de 2012, imponiéndose su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: SIN necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.

TERCERO: HECHO lo anterior, procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db95f4262b6d7d857fe6ebf0be134070b6ec77a94f6ce4d95170666b3c205a08

Regulación de Visitas
Rad:2021-106-00

Documento generado en 12/04/2021 08:42:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>